



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN – CAQUETA

Milán Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 034

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	: 184604089001-2018-00027-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: ARTURO MARIN CORONADO
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Ha de advertirse al apoderado de la entidad demandante que si bien es cierto ha allegado constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal cotejada y sellada, tal como obra a folio 73, 80 y 91 del C. Único, también lo es que a ninguna de las anteriores ha acompañado constancia sobre la entrega de esta en la dirección señalada en la demanda, requisito sinequanon dispuesto en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Argumentos que ya habían sido invocados con antelación, pronunciándose el despacho por auto del 11 de febrero de 2019 (folio 82 C.U.).

Ahora bien en cuanto a que se ordenó practicar la notificación a través de un “funcionario” de este despacho, se tiene que revisado el expediente no obra auto que hubiese ordenado a un servidor de este despacho desplazarse a cumplir dicha diligencia.

Es oportuno resaltar al apoderado de la entidad demandante que las condiciones para realizar emplazamiento, son taxativas, dispuestas en el numeral 4., del artículo 291 del C.G.P.

Finalmente atendiendo la solicitud se ordena oficial por secretaría, a las entidades señaladas por el interesado- Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, a fin de que informen con destino al proceso, si conocen la dirección urbana del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Jueza



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN – CAQUETA**

Milán Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 035

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	: 184604089001-2018-00025-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: MARIA BEATRIZ ICO ANTURI y Otro.
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Ha de advertirse al apoderado de la entidad demandante que si bien es cierto ha allegado a folios 97 y 98 del C.U., constancia de la citación para la diligencia de notificación personal para cada uno de los demandados, cotejadas y selladas, también lo es que nuevamente no cumple con las exigencias dispuestas en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto a que se ordenó practicar la notificación a través de un “funcionario” de este despacho, se tiene que revisado el expediente no obra auto que hubiese ordenado a un servidor de este despacho desplazarse a cumplir dicha diligencia.

Es oportuno resaltar al apoderado de la entidad demandante que las condiciones para realizar emplazamiento, son taxativas, dispuestas en el numeral 4., del artículo 291 del C.G.P.

Finalmente atendiendo la solicitud se ordena oficial por secretaría, a las entidades señaladas por el interesado- Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, a fin de que informen con destino al proceso, si conocen la dirección urbana del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Jueza



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN – CAQUETA**

Milán Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 036

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	: 184604089001-2017-00030-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: ADALBERTO ESCALANTE PARRA
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Para resolver la petición vista a folio 166 del Cuaderno Único, se anuncia al apoderado de la entidad demandante que conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA 20-11597 de 15 de julio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, las diligencias por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se encuentran suspendidas, razón por la cual el despacho se abstiene de programar hora y fecha para que tenga lugar diligencia de secuestro dentro del presente expediente.

De otra parte conforme el memorial visto a folio 167 del citado Cuaderno Único, se ha de advertir al apoderado de la entidad demandante que si bien es cierto ha presentado a folio 169 del mismo Cuaderno, constancia de la citación para la diligencia de notificación personal para el demandado, cotejada y sellada, también lo es que nuevamente no cumple con las exigencias dispuestas en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto a que se ordenó practicar la notificación a través de un “funcionario” de este despacho, se tiene que revisado el expediente obra auto visto a folio 155 del C.U., que dispuso que la notificación se podía adelantar por el servidor WILLIAM MONTILLA GAMBOA, mandato que ante la actual situación de salubridad pública no podrá ser adelantado conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 en consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Es oportuno resaltar al apoderado de la entidad demandante que las condiciones para realizar emplazamiento, son taxativas, dispuestas en el numeral 4., del artículo 291 del C.G.P.

Finalmente atendiendo la solicitud se ordena oficial por secretaría, a las entidades señaladas por el interesado- Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, a fin de que informen con destino al proceso, si conocen la dirección urbana del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Jueza



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILAN – CAQUETA**

Milán Caquetá, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO 037

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	: 184604089001-2017-00017-00
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: WILMER ANDRES REINOSO MENDOZA
APODERADO	: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

Para resolver la petición vista a folio 102 del Cuaderno Único, se anuncia al apoderado de la entidad demandante que conforme al artículo 2 del Acuerdo PCSJA 20-11597 de 15 de julio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, las diligencias por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional durante el período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se encuentran suspendidas, razón por la cual el despacho se abstiene de programar hora y fecha para que tenga lugar diligencia de secuestro dentro del presente expediente.

De otra parte conforme el memorial visto a folio 103 del citado Cuaderno Único, se ha de advertir al apoderado de la entidad demandante que si bien es cierto ha presentado a folio 105 del mismo Cuaderno, constancia de la citación para la diligencia de notificación personal para el demandado, cotejada y sellada, también lo es que nuevamente no cumple con las exigencias dispuestas en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien en cuanto a que se ordenó practicar la notificación a través de un “funcionario” de este despacho, se tiene que revisado el expediente obra auto visto a folio 84 del C.U., que dispuso que la notificación se podía adelantar por el servidor WILLIAM MONTILLA GAMBOA, mandato que ante la actual situación de salubridad pública no podrá ser adelantado conforme al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 en consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Es oportuno resaltar al apoderado de la entidad demandante que las condiciones para realizar emplazamiento, son taxativas, dispuestas en el numeral 4., del artículo 291 del C.G.P.

Finalmente atendiendo la solicitud se ordena oficial por secretaría, a las entidades señaladas por el interesado- Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, a fin de que informen con destino al proceso, si conocen la dirección urbana del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO

Juez